

PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

LECCIÓN 8

EL ACTO ADMINISTRATIVO (I)

Prof. Dr. Antonio Fortes Martín

ACTOS ADMINISTRATIVOS

PUNTO DE PARTIDA

- Actividad de Adm
 - Normativa = Reglamentos
 - **No normativa** = **actos** y contratos administrativos
- Acto administrativo = **acto jurídico**
 - NO normativo
 - NO hecho material sino declaración intelectual dictada por Adm en ejercicio de potestad administrativa y sometido al D° Adm
- Acto administrativo unilateral
- Acto administrativo consensual (novedad en anterior Ley 1992 = admisión de terminación convencional del procedimiento = posibilidad reconocida en art. 86 LPACAP)

ACTOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO

- DOCTRINAL = Manifestación de voluntad, de juicio, de conocimiento, o de deseo realizada por una Administración en el ejercicio de una potestad administrativa **distinta de la potestad reglamentaria**
 - Criterio ordinamental (jurisprudencia) = actos no innovan sino aplican el ordenamiento
- LEGAL (art. 1.1 y 25.1 LJCA) = son actos administrativos los **emanados de una Administración Pública y sujetos al D° Administrativo**, con exclusión de disposiciones reglamentarias

ACTOS ADMINISTRATIVOS

DELIMITACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO Y ACTO POLÍTICO

- **Acto administrativo** = expresión de Adm en ejercicio de función administrativa
- Acto político/acto de Gobierno (art. 2.a LJCA y art. 29.3 LG)
 - Expresión del Gobierno en ejercicio de función de dirección política
 - Superación de exclusión del control judicial
 - Control (judicial) en lo relativo a protección jurisdiccional de DDFF y LLPP, elementos reglados ,y determinación de indemnizaciones procedentes

ACTOS ADMINISTRATIVOS

CLASES (REMISIÓN AL MANUAL)

- Actos expresos y tácitos o presuntos
- Actos singulares y generales (NO CONFUNDIR estos últimos con Reglamentos por nº indeterminado de destinatarios)
- Actos declarativos y constitutivos
- Actos favorables y actos limitativos o de gravamen
- Actos reglados y discrecionales
- **ACTOS RESOLUTORIOS** (que ponen o no fin a vía administrativa -art. 114 LPACAP-) y **ACTOS DE TRÁMITE** (ART. 112 LPACAP)
- **ACTOS FIRMES** (NO CONFUNDIR con los resolutorios ni con los que ponen fin a vía administrativa), **CONSENTIDOS** (COMO VARIEDAD DE LOS FIRMES) Y **CONFIRMATORIOS** de otros anteriores (ya consentidos o por reproducción de otros anteriores definitivos y firmes)

ACTOS ADMINISTRATIVOS

ELEMENTOS (I)

- **SUBJETIVO** = sólo producido por Adm (NO POR PARTICULARES)
 - Acto dictado por órgano al que OJ le atribuya competencia para ello (art. 34.I LPACAP)
 - Competencia del órgano ejercida por personas físicas titulares del mismo (capacidad de obrar y ausencia de vicios de voluntad)
- **OBJETIVO** = contenido de actos que le atribuyan o permitan las normas (no siempre prefiguración completa del contenido típico del acto por la norma -actos reglados/discrecionales-)
 - Contenido/objeto del acto = lícito, posible y determinado

ACTOS ADMINISTRATIVOS

ELEMENTOS (II)

- **TELEOLÓGICO/FINAL** = para qué se ha dictado acto (satisfacción del interés público so pena de incurrir en desviación de poder)
- **CAUSAL** = el por qué del acto (circunstancia a valorar en cada caso en concreto)

ACTOS ADMINISTRATIVOS

ELEMENTOS (III)

- **FORMAL**= medio de exteriorización de voluntad manifestada en acto
 - acto no puede producirse de cualquier forma (mediante procedimiento establecido = art. 34.I LPACAP)
 - Regla general (art. 36.I LPACAP) = actos se producirán por escrito A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia (admisión de actos en forma verbal)
 - Especial atención a motivación de actos = exteriorización de razones de hecho y de Derecho que justifican contenido del acto
 - Motivación en propio acto
 - Motivación "por remisión" (o in aliunde) a informes/dictámenes obrantes en expediente administrativo = con reproducción en acto de parte de su contenido
 - Exigencia de motivación = exteriorización necesaria para conocer voluntad de Adm y posibilitar defensa del ciudadano y posterior control judicial (obligación de motivar actos mencionados en art. 35.I LPACAP)

ACTOS ADMINISTRATIVOS

EFICACIA Y VALIDEZ (I)

PRESUPUESTO

- Art. 39 LPACAP = actos de Adm sujetos al D° Adm **se presumirán válidos y producirán efectos desde fecha en que se dicten**
- Art. 38 LPACAP = actos de Adm sujetos al D° Adm serán ejecutivos... (art. 98 LPACAP = actos de Adm sujetos al D° Adm serán inmediatamente ejecutivos)

ACTOS ADMINISTRATIVOS

EFICACIA Y VALIDEZ (II)

- **VALIDEZ** = **presunción (legal) de concurrencia de todos los elementos del acto** para poder reconocerlo e identificarlo como tal
- **EFICACIA** = **producción por acto de efectos jurídicos** (fuerza de obligar que ley llama "ejecutividad" **NO CONFUNDIR CON EJECUTORIEDAD = EJECUCIÓN FORZOSA**)
 - Efectos jurídicos del acto se producen desde momento de su dictado (hacia adelante) = irretroactividad salvo excepciones del art. 39.3 LPACAP
 - Posible eficacia demorada cuando lo exija contenido del acto o se supedita a **notificación**, publicación o aprobación superior (art. 39.2 LPACAP)
 - Régimen de notificación (art. 40 y ss LPACAP)
 - Publicación (art. 45 LPACAP)
 - Suspensión de eficacia del acto = mera interposición de recurso = REGLA GENERAL = no suspensión. Posible suspensión en supuestos del art. 117.2 LPACAP
- Consecuencia de presunción legal de validez:
 - Eficacia jurídica inmediata (ejecutividad/efectividad)
 - A salvo excepciones del art. 98.1 LPACAP
 - Traslado de carga de accionar a quien alega su ilegalidad (destinatario del acto) = recordatorio = autotutela reduplicativa